

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00503

No se tiene en cuenta la notificación de la demandada por cuanto la dirección del juzgado quedo errada tanto en el citatorio como en el aviso, se trata de la Calle 12 No. 8- 20 piso 2 y no de la Calle 12 No. 8 -02 como aparece. Proceda nuevamente a la notificación en debida forma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-000539

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término judicial concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, el abogado litigante acredite la notificación de la renuncia a la poderdante como quiera que no se aporta prueba de ello.

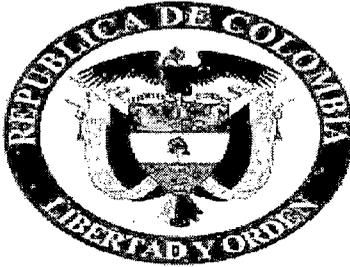
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>008</u>
Hoy <u>5 MAR 2021</u>
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00562

Se le pone de presente a la abogada litigante que mediante auto del 11 de febrero de 2021 se libró auto admisorio de la demanda, donde se declaró abierto y radicado el proceso de la referencia. Secretaria libre los oficios ordenados en auto admisorio para que la actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00568

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR ARMANDO GUTIERREZ CANTOR** y **NELCY MARILU RUIZ GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$39.392.025,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$464.189,00 M.cte., por concepto de capital vencido relacionado en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.525.553, 00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

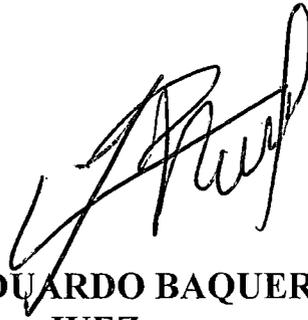
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte demandante

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00633

Niéguese la anterior solicitud de prórroga por cuanto los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables, de conformidad con lo señalado en el artículo 117 del C.G.P.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término judicial concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>008</u></p> <p>Hoy <u>5 MAR 2021</u>.</p> <p>La Secretaría,</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00636

Dentro del término de tres (3) días so pena de rechazo, la parte actora aporte los certificados a que se refiere el numeral 1 y 2 del auto inadmisorio, como quiera que, si bien afirma aportarlos, aparecen dos hojas en blanco.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00637

Subsanada la demanda y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por EMERITA ALINA ROCHA GARAY y JOSE ARNOVIO PINEDA contra JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese en legal forma.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA previsto en el artículo 368 del C. G. P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-209739. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble con matrícula número 051-209739. **Para los anteriores efectos, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.**

El actor de cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P.

Por secretaria oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, informándole sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer al abogado MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00640

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00642

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00644

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00646

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00647

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **JUAN DAVID PINTO MORALES** en contra de **YOMIURY STEFANNY DUQUE ALVARADO** y **LUIS ALFONSO ALVARADO ROCHA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$23.562.184,8 moneda corriente, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados relacionados en la demanda contenidos en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

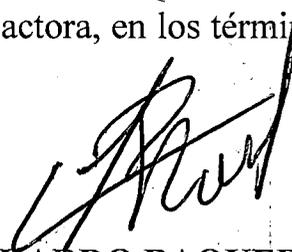
2.- Por la suma de \$17.671.638,00 moneda corriente, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00647

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes o de ahorros en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$61.617.000,00

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00648

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de EBERT ALEXIS CARDENAS ROMERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$31.574.028,93 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$5.746.220,37 moneda corriente por concepto de capital vencido o cuotas en mora.

4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.478.599,34 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) FACUNDO PINEDA MARIN, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00648

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble con matrícula número 50c-1608103 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00650

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra YEISON PEÑUELA URREA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....1453

1.- Por la suma de \$75.651.069,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida establecida en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$7.928.136,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....7654

1.- Por la suma de \$13.029.089,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$2.807.873,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....9332

1.- Por la suma de \$1.077.698,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

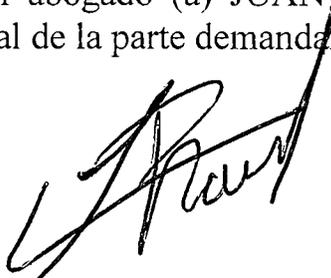
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00654

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00656

Si bien mediante auto anterior se había inadmitido la demanda el despacho observa luego de una nueva revisión del libelo, se observa que viene dirigida a los juzgados de Bogotá D.C., y el domicilio de los dos demandados se encuentra en la ciudad capital como se desprende de la parte introductoria del libelo, además de tener el lugar de notificación personal en esa misma ciudad, razón por la que este despacho judicial resulta incompetente para conocer del libelo, correspondiéndole su conocimiento a los juzgados de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Roger Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00658

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RUBY STELLA DE ANTONIO PEÑA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 131.773,8818 UVR equivalente el día 3 de diciembre de 2020 a \$37.803.056,50 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 10.32% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 5.521.0831 UVR equivalente el día 3 de diciembre de 2020 a \$1.520.185,51 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 10.32% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.976.024,89 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00659

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00660

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **URQUIJO URQUIJO EULISES**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 168418,8009 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$46.369.973,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3.376,3244 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$929.587,87 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.337.655,38 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy: 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00661

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JORGE ELIECER LONGA MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$42.142.938,87 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 20.74% E.A. desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$3.398.366,29 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 20.74% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$5.362.364,21 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. - 5 MAR 2021 *008*
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00662

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **BOLAÑO FERIA YOJAHN**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 355400,7056 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$97.850.841,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 5.134,1846 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$1.413.571,43 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$3.578.843,20 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 000

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00663

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SALAS CARO YURAIMA y CASTRO GUTIERREZ OVIER, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 117767,0966 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$32.424.272,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.400,8070 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$661.003,15 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.231.934,22 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00664

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

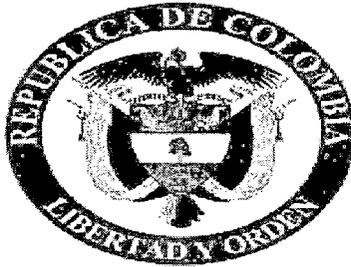
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rosero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00665

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SANTANA NIETO YOBELLY**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 192372,8990 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$52.965.145,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3.316,7742 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$913.192,18 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.940.340,67 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00666

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

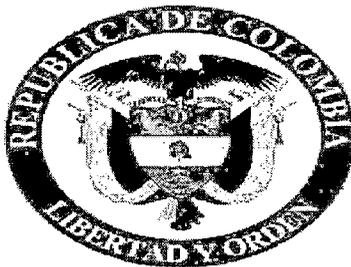
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy: 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00667

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GONGORA SINISTERRA HODARIS** y **RIASCOS SUAREZ JOSE HAROLD**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 135.594,912 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$37.332.497,40 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.452,7558 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$675.305,97 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.925.642,50 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

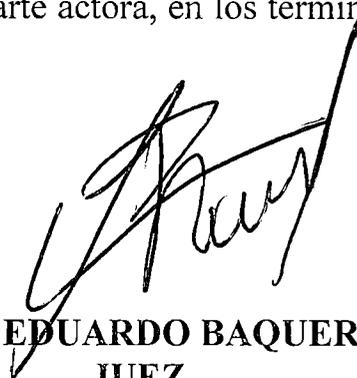
2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00668

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 208
Hoy 5 MAR 2021!

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00669

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

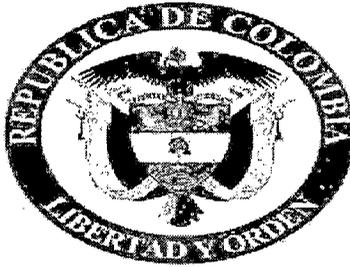
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00670

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rosales'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00671

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00673

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

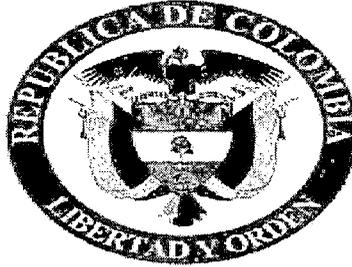
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00674

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00675

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00137

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenò en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008. Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00696

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

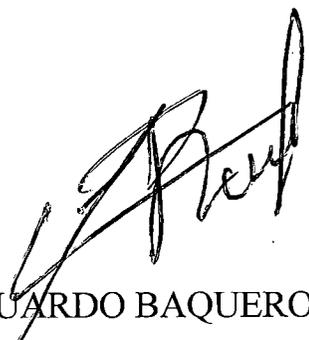
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00646

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0005

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

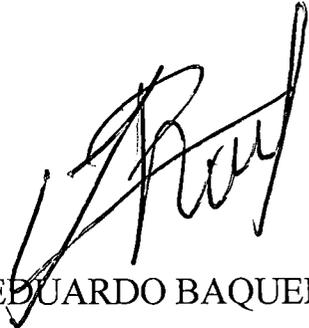
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00704

El actor rehaga la liquidación del crédito indicando con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas, teniendo en cuenta que estas deben ser liquidadas **desde** un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008. Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00590

El actor rehaga la liquidación del crédito indicando con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas, teniendo en cuenta que estas deben ser liquidadas **desde** un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

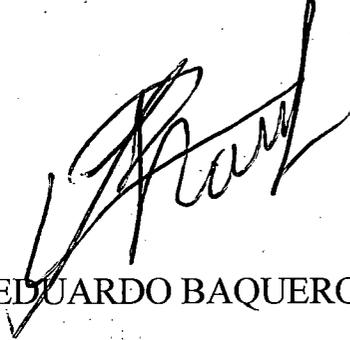
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00705

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 000 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00222

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

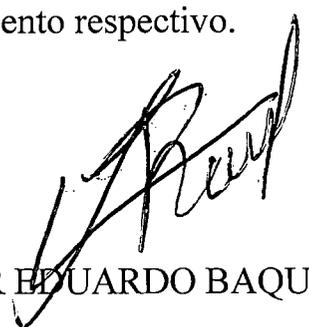
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00343

Señálese nuevamente la hora de las 9:08 AM del día
14 del mes de JULIO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy
05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

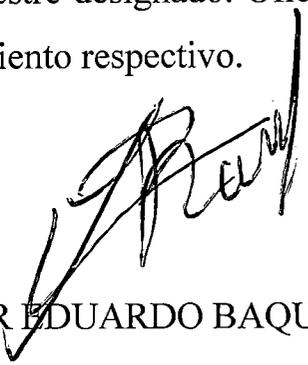
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00389

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 14 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008. Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00284

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, en firme, ingrese nuevamente el proceso al despacho para emitir Sentencia Anticipada, como quiera que se cumplen los requisitos del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

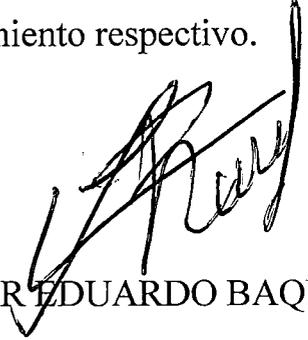
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00373

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 07 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008. Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 05 MAR 2021.

La Secretaría,

LUISA FERNANDA PENAGOS FONSECA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0074

Por secretaria oficiase a la oficina de registro de Soacha para que corrija la anotación número 10 del certificado de tradicion y libertad número 051-173398, como quiera que el proceso de la referencia quedó por cuenta de este despacho judicial. (Primero Civil Municipal de Soacha)

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0403

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

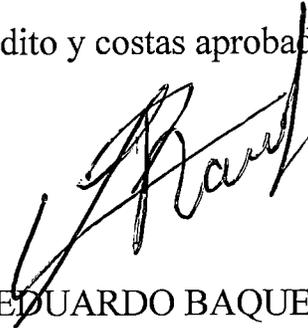
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-0672

Por secretaria hágase entrega al actor del valor del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

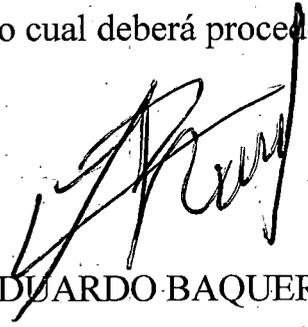
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00256

El demandante de cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 137, como quiera que según el mandamiento de pago y demanda existen dos pagarès, uno, el identificado con número5909 y otro con número 6694. Ahora el actor señaló en el numeral 1 del memorial de terminación de folio 136 que el demandado cancelò la totalidad de la obligación del titulo valor pagarè1679 cuando dicho pagare no existe. El litigante presenta nuevo memorial pretendiendo aclarar la situación conforme lo ordenado el despacho, pero vuelve y se manifiesta sobre el pagarè del numeral 2 del escrito de terminación cuando lo que ordenò el despacho fue la aclaracion del número del pagare que figura en el numeral primero, a lo cual deberá proceder.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>005</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

255.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00325

Conforme a lo solicitado por el (la) endosatario en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiése.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00628

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 12 de diciembre de 2019 libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE LA GARANTIA REAL DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra FREDDY ALBERTO ORTIZ ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

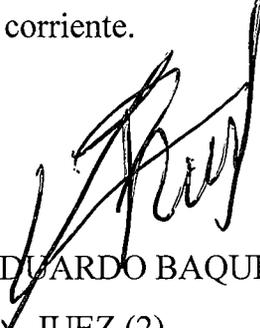
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.954.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
✓ JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00628

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-145611.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 30 del mes de JUNIO del año 2021 Designese como secuestre a JULIO N. CASTELLERAS P. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

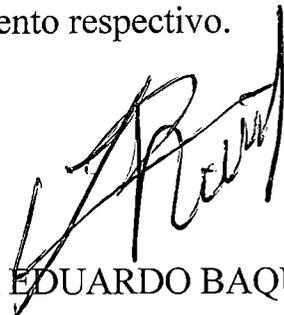
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00264

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
07 del mes de JULIO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy
05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

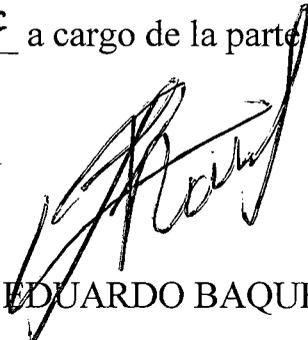
Rad. 2019-00264

Teniendo en cuenta que el demandado emplazado FABIAN MOYA OLARTE, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a JOSE LUIS GONZALEZ ROSA

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 = a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0220

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 22 del mes de JULIO del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

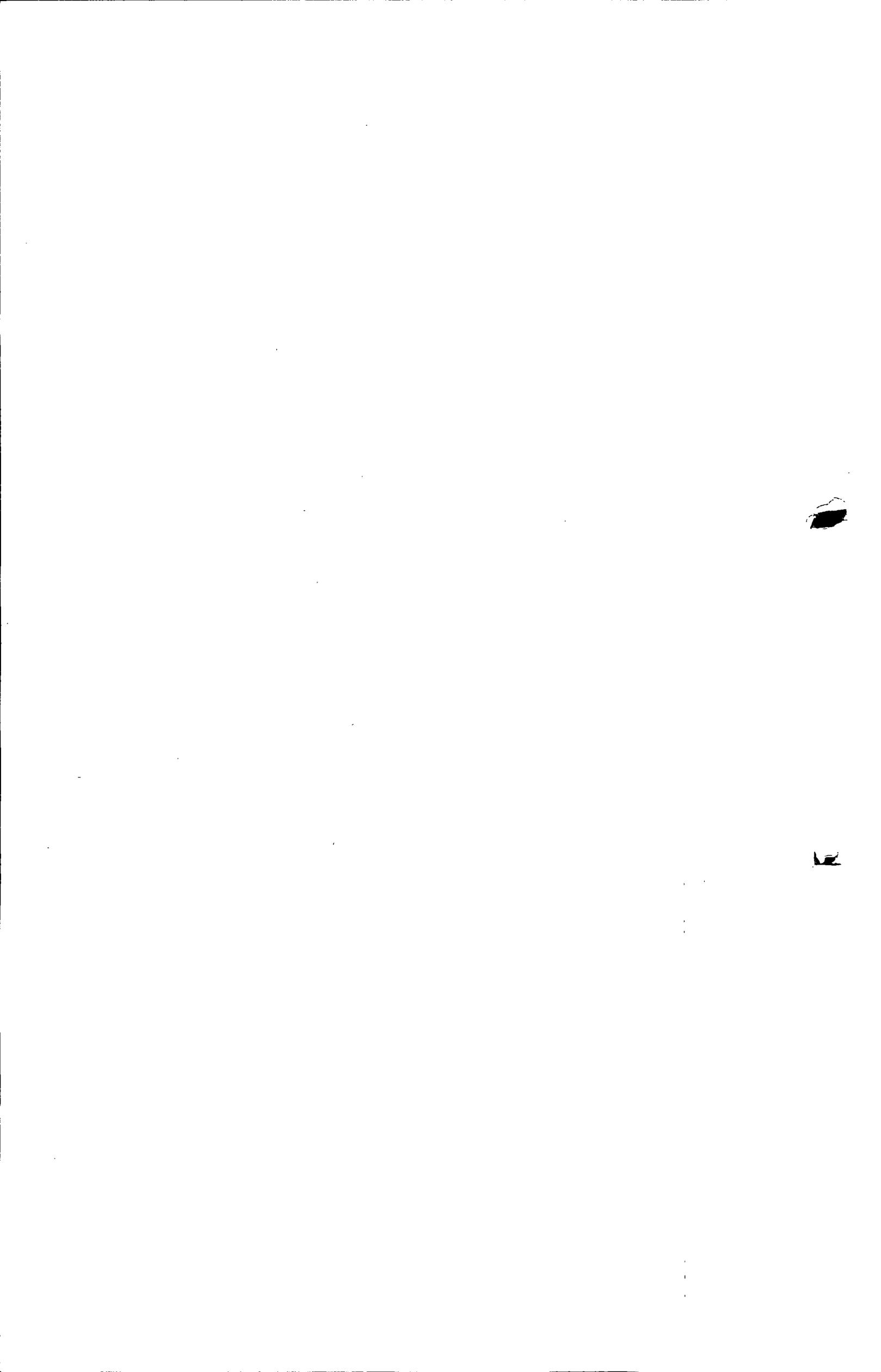
Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

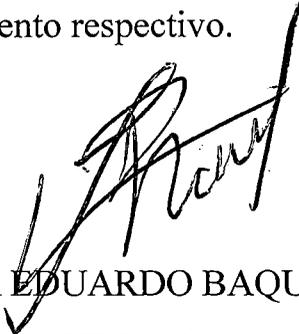


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00708

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
14 del mes de JULIO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 008. Hoy
05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00708

El actor rehaga la liquidación del crédito indicando con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas, teniendo en cuenta que estas deben ser liquidadas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

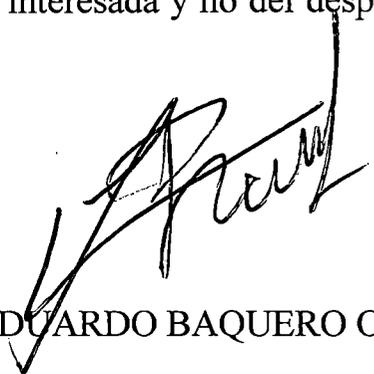
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00156

Se le pone de presente a la abogada litigante que para la verificación de las decisiones o actuaciones judiciales surtidas dentro el proceso, deberá asistir a las dependencias del juzgado los dias martes o jueves, como quiera que es deber de la parte interesada y no del despacho efectuar la comprobación requerida.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00615

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

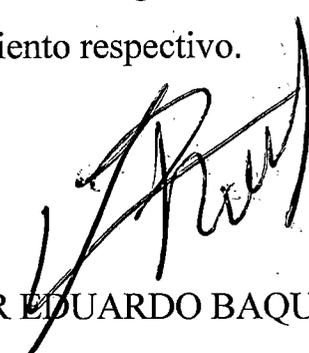
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008. Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00546

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
14 del mes de JULIO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy
05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00546

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

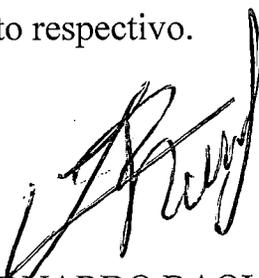
127

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00405

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
14 del mes de JULIO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy
05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00075

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

De la solicitud de fijación de honorarios definitivos presentada por el secuestre, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

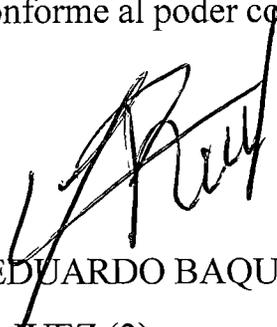
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00075

Reconocer a la abogada (o) MIRYAM QUINTANA SANCHEZ
como apoderada judicial del demandado, conforme al poder conferido (fl. 190).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

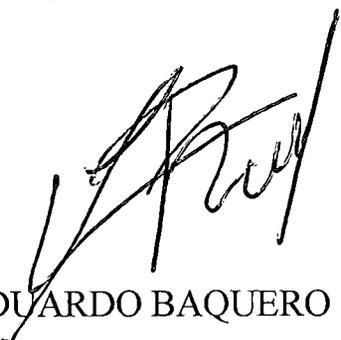
Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00187

De conformidad con lo manifestado y solicitado por la rematante y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 456 del C.G.P., se ORDENA la entrega del inmueble rematado y adjudicado en este proceso a la rematante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para tales efectos, señálese la hora de las 2:00 PM
del día 07 del mes de ABRIL del año 2021
Oficiese al Comando de Policía de Soacha, Personería Municipal de Soacha e ICBF Seccional Soacha, para el acompañamiento respectivo. Diligénciese los oficios por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

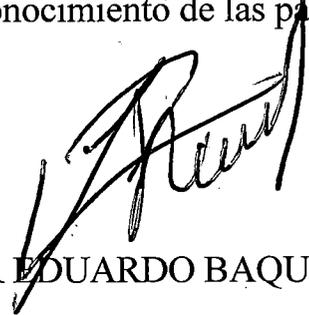
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00406

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación en ESTADO No 000 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00406

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 009 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2018-0190

I - ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 28 de enero de 2021 que corrió traslado a la parte actora de la solicitud de fijación de honorarios definitivos al secuestre

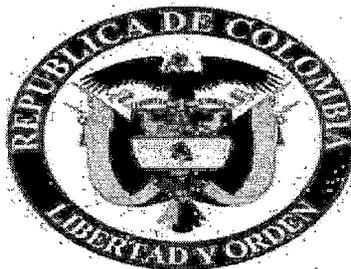
II. – ARGUMENTO DE LA IMPUGNACION

Sostiene el recurrente como soporte fáctico de su inconformismo, que los honorarios son una retribución por una labor debidamente prestada, la cual no obra dentro del expediente, por el contrario que desde la fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro - 6 de diciembre de 2019 – el auxiliar solo se aparece hasta que se dio por terminado el proceso sin demostrar al despacho la posible administración del bien, por lo que debe ser revocado el **“auto que fija los honorarios al auxiliar de la justicia”**.

III.- CONSIDERACIONES:

Revisados los argumentos expuestos por el abogado litigante resulta evidente lo infundado del recurso impetrado, por cuanto en primer lugar el despacho no ha fijado el valor de los honorarios definitivos al secuestre como lo ha entendido equivocadamente el recurrente, pues tan solo se corrió traslado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

de la solicitud para que se manifestara sobre ella. En segundo lugar, si el actor al momento en que se le fijen los honorarios definitivos al secuestre cree fundadamente que el monto rebasa los límites establecidos en la ley o en los acuerdos que para ello ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura, deberá hacer uso de los mecanismos que la misma ley consagra para manifestar su inconformismo y no pretender recurrir un auto que no los ha señalado.

Por lo anterior, el juzgado,

IV.- RESUELVE:

1.- **NO REVOCAR** la providencia recurrida.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0100

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 22 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéase al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0137

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0137

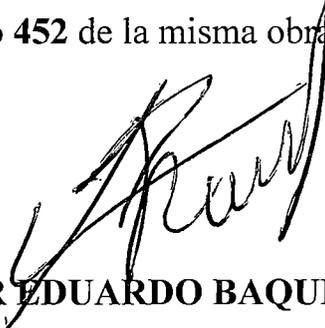
Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00 AM del día 18 del mes de MAYO de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 **ibidem**, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0061

Teniendo en cuenta que los demandados emplazados MILETEX SOCIEDAD SAS, ROSALBA MOSQUERA BETANCUR y LUIS EDUARDO MAYORGA LENIS, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a LUIS H. OSPINA PINZON.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto de mandamiento de pago y del proveído que lo corrigió** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000= a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00176

La memorialista estése a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00654

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00662

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

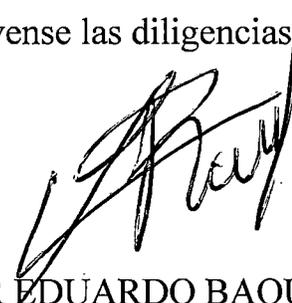
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

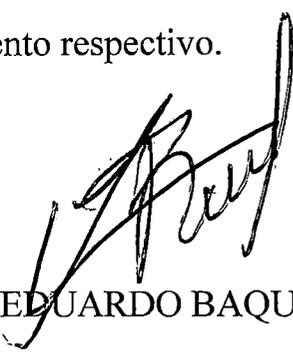
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00482

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
07 del mes de JULIO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy
05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00082

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito anterior con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso en **virtud de la reestructuración de la obligación demandada.**

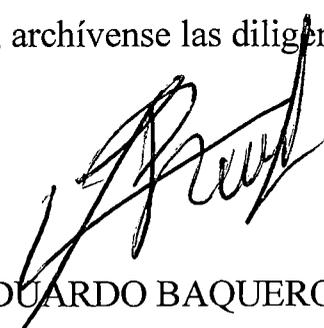
SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00676

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 04 de febrero de 2021, que negó el mandamiento de pago solicitado por no aportar el pagaré base de la ejecución, el cual resultó siendo el certificado de deceval número6479, con base en los siguientes,

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone brevemente como sustento de su inconformismo que el despacho lo que debió fue inadmitir la demanda para que la subsanara conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por el impugnante junto con las pruebas que aporta para ello con memorial subsanatorio, no es de recibo para este operador judicial los argumentos interpretativos de la norma procesal en la que fundamenta el recurso, por cuanto es deber del demandante aportar con la demanda desde su presentación los documentos que entrañan la obligación base de la ejecución a fin de efectuar la correspondiente revisión y calificación en

orden a establecer si presta o no mérito ejecutivo tal como lo establece el artículo 422 ibídem.

Debe tenerse en cuenta que la demanda vista como la pieza fundamental del proceso debe venir revestida de la suficiente claridad y precisión de la cual carecía el libelo presentado al no aportar para el caso particular la certificación de deceval número.....6479 que ahora con memorial subsanatorio aporta el banco ejecutante al igual que el pagaré en copia que dio origen a la obligación cartular.

De tal manera el momento propicio para verificar los requisitos del artículo 422 de la norma procesal, no es otro que en la presentación del libelo y no después de ser inadmitida para ser subsanada anexando los documentos que respaldan la obligación ejecutada, pues es en el momento calificadorio inicial que el juez debe constatar la claridad y precisión de la demanda de tal manera que le permita determinar con la sola lectura de la misma su procedencia para ser admitida o negada, más aun si es deber del administrador de justicia advertir el recto sentido de la demanda cuando ella es notoriamente abstrusa o vaga a fin de evitar el riesgo de sustituir al actor en el cumplimiento de los deberes que este tiene a su cargo en relación con esta pieza fundamental del proceso y que como se observó no fueron incorporados al expediente en el momento adecuado que no es otro que el de su calificación.

No obstante, no compartir los criterios jurídicos en que el censor fundamentó su inconformismo por las razones jurídicas anotadas en precedencia, y como quiera que el demandante allegó dentro del término de ejecutoria del auto reprochado los documentos faltantes que le impedían a la obligación demandada ser ejecutada judicialmente contra el sujeto obligado, el despacho revocará por esta razón y no por la del recurrente la providencia cuestionada.

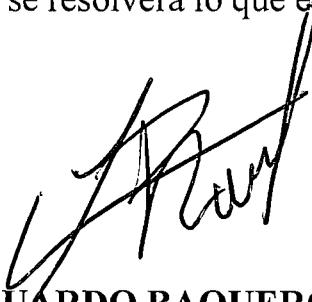
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **REVOCAR** el auto impugnado de calenda 04 de febrero de 2021, por las razones esbozadas por el despacho.

2.- En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

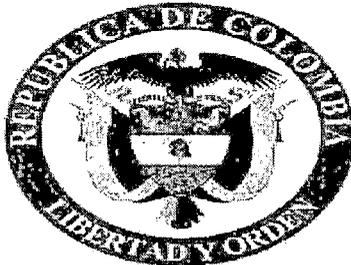
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00676

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo no aparecen los apellidos completos del demandado.

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda al título ejecutivo certificado de deceval numero..... 6479, como quiera que el pagaré es una copia que no presta merito ejecutivo.

3.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el titulo ejecutivo certificado de deceval numero..... 6479, como quiera que el pagaré es una copia que no presta merito ejecutivo.

4.- Acredite el endoso del pagaré (génesis de la obligación demandada) por parte de la endosante BANCO CAJA SOCIAL en favor de la endosataria TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

5.- Acredite la cesión de la garantía real efectuada por la cedente BANCO CAJA SOCIAL en favor de la cesionaria TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00678

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, el abogado litigante ROBERTO URIBE RICAURTE de cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, como quiera que no se le está exigiendo que acredite la calidad de abogado titulado sino la calidad con que dice actuar, esto es, como apoderado especial de la parte demandante, según poder que afirma haberle conferido MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS, mandato que no se aportó a pesar de haberlo enunciado en el numeral 4º del acápite de anexos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00679

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

El despacho no da trámite a la solicitud de terminación por pago de la mora, por cuanto el proceso no se ha iniciado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

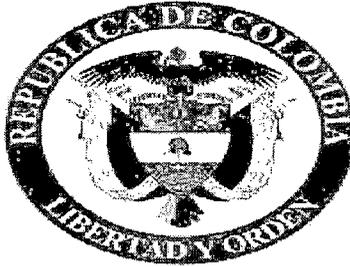
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy = 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00680

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **AVILA DIAZ HUGO** y **GARZON URQUIJO ANA GLORIA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 192851,0717 UVR equivalente el día 16 de diciembre de 2020 a \$53.084.668,13 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1669,6242 UVR equivalente el día 16 de diciembre de 2020 a \$459.584,93 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$3.022.938,66 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble dado en garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00681

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00682

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00683

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo y teniendo en cuenta lo afirmado en memorial subsanatorio, la parte actora aporte el certificado de tradición y libertad que corresponde y que figura en la escritura pública 3459 del 5 de octubre de 2013, (50s-40426359) como quiera que el certificado aportado (50s-40661716) no tiene sino siete anotaciones y según lo afirma la garantía real está registrada en la anotación número 13.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00684

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RIOS MORA NUBIA JAZMIN**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 127991,9132 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$35.239.424,70 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.120,7296 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$583.890,73 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$988.592,94 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00685

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CEPEDA CHAPARRO MEGAN YISELT**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 175537,8875 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$48.330.039,09 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.103,2618 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$303.756 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.416.629,14 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. CO8

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00686

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

EL abogado litigante estese a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00687

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FANNY MORA POLANIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 150.650,0210 UVR equivalente el día 7 de diciembre de 2020 a \$41.476.948,71 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4.578,1929 UVR equivalente el día 7 de diciembre de 2020 a \$1.260.467,61 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00688

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00689

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YUDY ANDREA LUCENA SAENZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 214.793,3801 UVR equivalente el día 9 de diciembre de 2020 a \$59.134.529,21 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 10.50% E,A, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1.314,4455 UVR equivalente el día 9 de diciembre de 2020 a \$361.878,54 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 10.50% E,A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

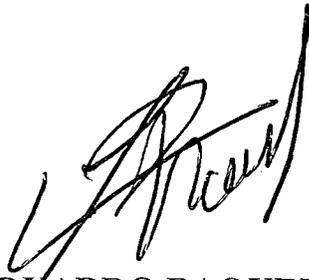
5.- Por la suma de \$2.320.822,32 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) dado en garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00690

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CASTRO MEJIA JESSICA ANDREA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 281.730,4931 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$77.567.560,70 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.659,0708 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$456.784,33 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.640.551,58 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy = 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00691

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OSCAR JAVIER PULIDO DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 219998,5737 UVR equivalente el día 9 de diciembre de 2020 a \$60.567.565,33 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 8.70% E,A, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3217,0763 UVR equivalente el día 9 de diciembre de 2020 a \$885.689,73 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 8.70% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.442.596,34 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) dado en garantía real. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



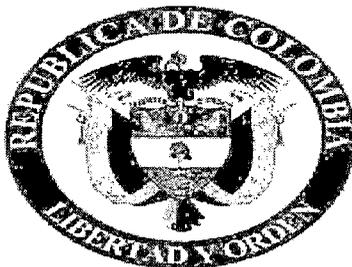
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006
Hoy - 5 MAR 2021

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00692

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00693

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00695

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021!

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00696

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00698

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

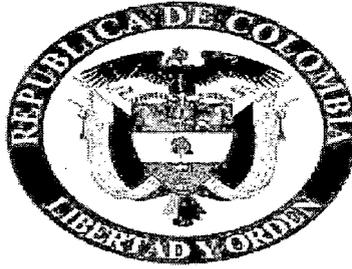
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00700

ACEPTESE el anterior retiro de la demanda presentado por la abogada de la parte actora por cuanto reúne los requisitos del artículo 92 del C.G.P. Secretaria deje las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00703

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado **en el numeral 2° del auto inadmisorio** dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ.

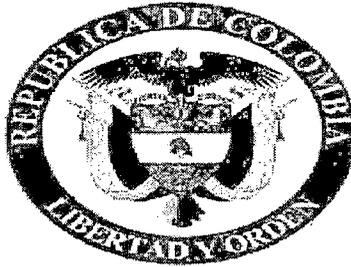
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy = 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00704

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de FLORILBERTO DE JESUS ROJAS ORJUELA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....4239

1.- Por la suma de \$46.442.069,85 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$1.521.575,99 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de \$5.562.682,9 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

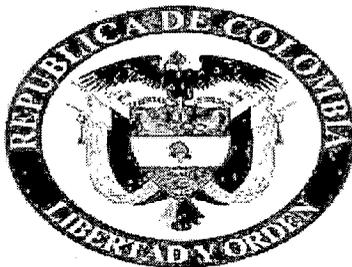
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00705

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FERNEY ARIZA PEREZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 124.860,0285 UVR equivalente el día 4 de noviembre de 2020 a \$35.469.653,15 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 7.50% E,A, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1.981,4714 UVR equivalente el día 4 de noviembre de 2020 a \$545.571,20 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 7.50% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$722.534,07 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) dado en garantía real. Oficiése a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00706

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANGELA GOMEZ MOYA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 150.974,4125 UVR equivalente el día 4 de diciembre de 2020 a \$41.568.751,23 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E,A, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2.310,4162 UVR equivalente el día 4 de diciembre de 2020 a \$636.141,68 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.459.807,18 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) dado en garantía real. Oficiése a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00707

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, la demandante de estricto cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, como quiera que no se indicó la fecha exacta de conversión del capital vencido, solo se refirió al capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

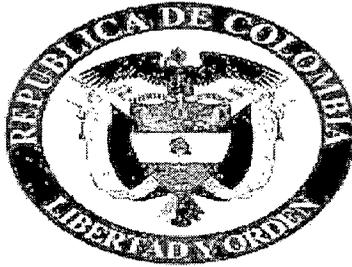
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00708

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de CESAR AUGUSTO MOLINA y DIANA PATRICIA QUIMBAYO ACOSTA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....0144

1.- Por la suma de \$42.066.581,33 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$1.356.332,26 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

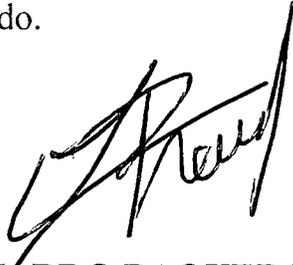
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00709

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, la demandante de cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, como quiera que si bien aporta un certificado de tradición y libertad (051-79991) este no corresponde al de la demanda ni al inmueble que aparece en la primera copia de la escritura pública (051-227587).

Así mismo revisado el certificado de tradición y libertad aportado con memorial subsanatorio en el no aparece registrada la escritura pública 4313 del 22 de diciembre de 2018.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

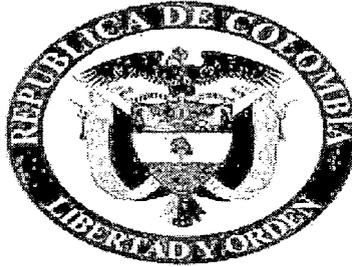
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005.

Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00711

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de HOLMAN JAVIER COCA PEÑA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DECEVAL NUMERO.....0062

1.- Por la cantidad de 248.537,7383 UVR equivalente el día 7 de diciembre de 2020 a \$68.427.385,26 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 6508,6361 UVR equivalente el día 7 de diciembre de 2020 a \$1.791.957,04 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

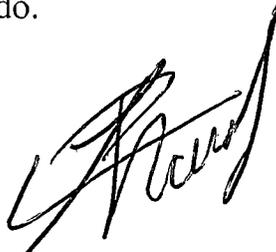
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

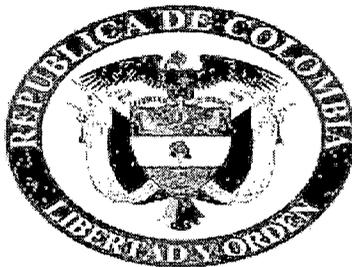
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00712

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE ALVARO DAVILA AMAYA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 139.806,3872 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$38.492.249,48 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.332,5980 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$642.223,48 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.653.908,78 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva:

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00714

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIAZ TORRES MARIA VERONICA** y **BERNAL CAPERA WILSON DANIEL**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 235.307,2166 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$64.786.053,53 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 1.471,6024 UVR equivalente el día 6 de diciembre de 2020 a \$405.169,52 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.205.914,37 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

2.3- NEGAR la pretensión F por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con garantía real. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00717

Subsanada la demanda y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS ERQ 42E instaurada por RESFIN SAS contra VICTOR ANDRES PINZON RIVERA. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00718

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021 .

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00719

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

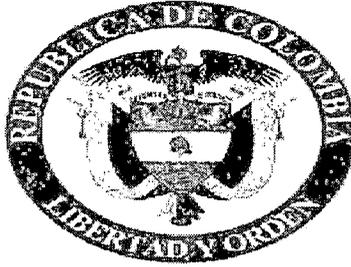
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00720

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00721

Subsanada la solicitud y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS DAT – 153 instaurada por FINANZAUTO S.A. contra JAIME CASTILLO ANZOLA. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, como apoderado (a) judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

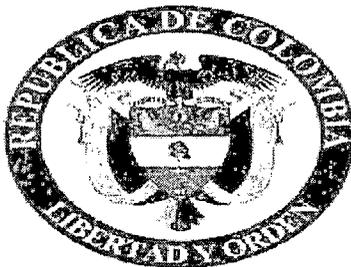
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2020-00722

Subsanada la solicitud y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS CYX – 459 instaurada por BANCO FINANADINA S.A. contra JUAN DAVID FORERO RODRIGUEZ. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado (a) judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00057

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora del pagare número.....8377.

2.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital insoluto del pagare número.....8377, como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago según su contenido literal. Deberá indicara demás la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos de dicho capital.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante y de la empresa AECSA S.A. con una vigencia no inferior a tres meses.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00058

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr del capital acelerado y vencido

2.- Aclare por qué el valor en pesos que se indica en certificado de deceval no aparece convertido a uvr en el mismo documento, como lo establece el título originario aportado en copia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-0059

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CINDY ZAMARA BEJARANO FANDIÑO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....8668

- 1.- Por la suma de \$14.635.357,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.
- 2.- Por la suma de \$1.665.838,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado.
- 3.- Por la suma de \$93.948,00 moneda corriente, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 6 de enero de 2021.
4. Por los intereses moratorios liquidados de la suma del numeral 1 a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....6219

1.- Por la suma de \$19.650.716,69 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por la suma de \$2.366.355,66 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado.

3.- Por la suma de \$117.862.23 moneda corriente, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 6 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios liquidados de la suma del numeral 1 a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....4793

1.- Por la suma de \$2.990.045,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por la suma de \$338.951,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado.

3.- Por la suma de \$20.552,00 moneda corriente, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 6 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios liquidados de la suma del numeral 1 a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....7519

1.- Por la suma de \$3.431.140,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por la suma de \$330.557,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado.

3.- Por la suma de \$32.630,00 moneda corriente, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día 6 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios liquidados de la suma del numeral 1 a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) HERNANDO FRANCO BEJARANO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

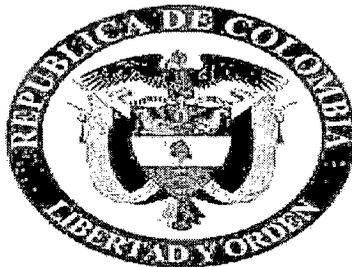
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00059

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o CDAT en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$68.510.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00060

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué las UVR que se indica en certificado de deceval no aparecen convertidas a PESOS, ni tampoco se indica en el título ejecutivo la cantidad de uvr que representa la obligación demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rosales'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00061

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué las UVR que se indica en certificado de deceval no aparecen convertidas a PESOS, ni tampoco se indica en el título ejecutivo la cantidad de uvr que representa la obligación demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 078

Hoy = 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-0062

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica donde podrá ser notificada.

4.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandado obligado excluyendo los que no lo son, e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00063

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la razón de la aceleración del plazo del pagare número.....2509, como quiera que según las pretensiones y hechos de la demanda la demandada no ha incurrido en mora al no solicitar como pretensión cuotas vencidas. Si incurrieron en mora en el pago de los intereses corrientes así deberá manifestarlo.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.

3.- La abogada litigante acredite la calidad con que dice actuar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

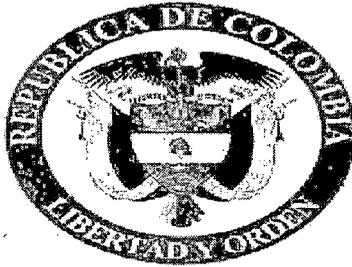
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008

Hoy - 5 MAR 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00064

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la causal o el motivo de la aceleración del plazo a que se refiere la cláusula octava del pagaré, toda vez que no se informa en la demanda.

2.- Determine en el poder la garantía que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.

4.- Aclare por qué se pretende el pago de los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2019 cuando el título valor tiene otra fecha de vencimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

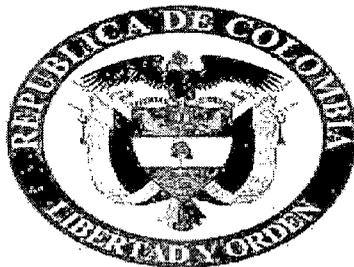
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-0065

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia corresponde a \$9.865.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

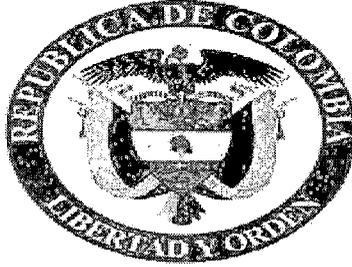
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy - 5 MAR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2021-00066

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagare número.....0754.

2.- Aporte la escritura pública número 4626 del 4 de julio de 2013 con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008
Hoy 5 MAR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-00063

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 22 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0237

Por secretaria oficiase la la ORIP de Soacha para que proceda a dar respuesta al oficio 1256 del 1 de agosto de 2019, radicado en esa oficina administrativa el día 20 de agosto de 2019, o en su defecto para que indique las razones de orden legal para no dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

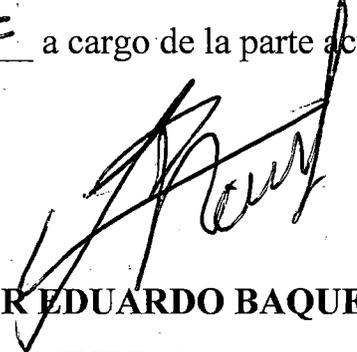
Rad. 2018-3-0237

Teniendo en cuenta que la demandada emplazada MARISOL CANTE MORALES, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a HERNAN DAVID CARDOZO P.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse **del auto de mandamiento de pago y del proveído que lo corrigió** dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000= a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

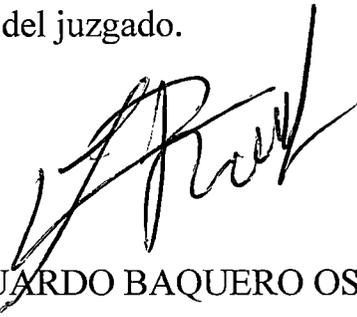
Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00131

Se niega la anterior solicitud, por cuanto el abogado litigante para acceder a las copias solicitadas, deberá descargar la providencia solicitada del estado electrónico elaborado por secretaria en el microsítio del correo electrónico del juzgado destinado para esos efectos.

Así mismo, se niega lo solicitado en inciso segundo del escrito, por cuanto una vez verificado el sistema se pudo constatar que los dos autos del 10 de diciembre de 2020 notificados en el estado 44 del 11 de diciembre de 2020 aparecen descargados en la página del juzgado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 000 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

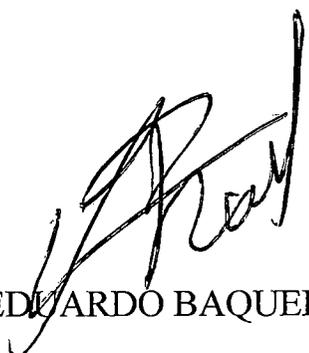
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00267

IMPARTÉSE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 009 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

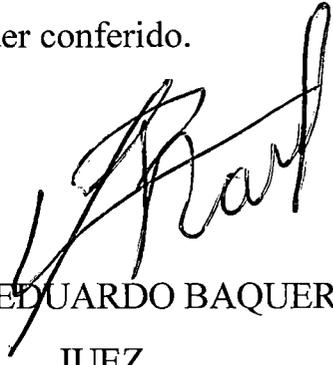
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-0392

Reconocer al abogado (a) LUISA FABIOLA ROA SUAREZ como apoderada judicial del demandante cesionario JOSE JAVIER HERNANDEZ ALBINO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

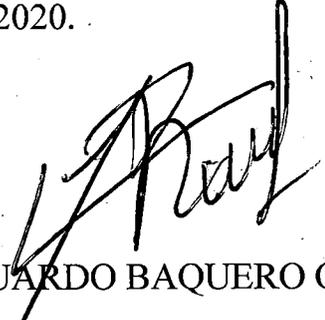
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00277

El abogado litigante estèse a lo resuelto en oficio de folio 188.
Se le requiere para que proceda a su diligenciamiento toda vez que lleva elaborado desde el mes de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

fes

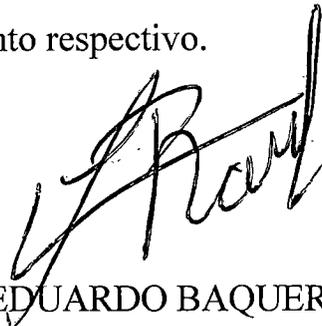
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00231

Reconocer a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como representante legal de la apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien funge como apoderada judicial de la demandante.

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 07 del mes de JULIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

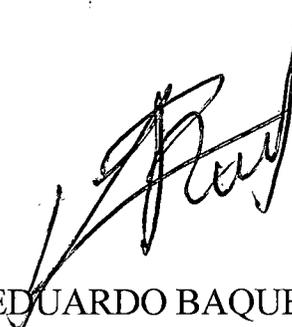
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00210

Se niega la anterior solicitud, por cuanto el abogado litigante para acceder a los autos que se emitan en el presente proceso, deberá asistir a las dependencias del juzgado los días martes o jueves, a fin de enterarse personalmente de las decisiones judiciales que se adopten en el decurso natural de su trámite.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2017-3-0430

La parte actora estèse a lo resuelto en auto de folio 159.

Notifiquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy **05 MAR 2021**

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0121

El actor rehaga la liquidación del crédito determinando por separado y con claridad el valor que representa el capital acelerado y sus intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda; el valor del capital vencido y sus intereses de mora liquidados desde un día antes de la fecha de presentación del libelo, para concluir con el valor de los intereses corrientes ordenados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0134

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha para que corrija la anotacion número 9 del certificado de tradición y libertad 051-154012 como quiera que el nombre correcto de la demandante es CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y no BANCO DAVIVIENDA S.A. como quedó registrado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

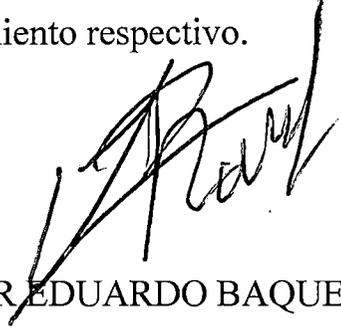
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00290

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día
30 del mes de JUNIO del año
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéese al Comando
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy
05 MAR 2021 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00042

La memorialista estése a lo resuelto en autos precedentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00268

Previo a resolver, la abogada litigante acredite la entrega efectiva del oficio al secuestre aportando además la constancia de envío en forma completa.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-0034

Teniendo en cuenta que la parte demandante en reconvención no dió cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de diciembre de 2020 (fl. 439), dentro del término legal concedido, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: La terminación del proceso a que se refiere la **demanda de reconvención** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso a que se refiere la **demanda de reconvención**. En caso de existir embargo de remanentes en este proceso de **reconvención**, póngase a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda de reconvención a favor y a costa de la parte demandante.

CUARTO: **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

440



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-0034

La abogada litigante memorialista de folio 442 estése a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2015-0772

ACEPTESE el anterior desistimiento (fl. 291) al recurso de queja concedido en el numeral 4 de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 17 de febrero de 2021, para los efectos legales pertinentes. En consecuencia, la apelación a que se refiere el numeral 3 de la misma providencia concedida en el efecto devolutivo se mantiene vigente.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 04 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0444

Reconocer al abogado DIEGO ANDRES PUENTES ROMERO, como apoderado judicial del demandado, conforme al poder conferido (fl. 260).

Téngase por notificado al demandado JOSE ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de abril de 2019 y del que reformò la demanda de fecha 25 de febrero de 2020, por conducta concluyente, acorde con el poder conferido a folio 260, quien dentro de la oportunidad legal contestò la demanda formulando excepciones.

Una vez se notifique la última de las demandadas (personas indeterminadas), se darà el trámite de ley al escrito de contestaciòn de la demanda.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 066 Hoy 5 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2017-3-0249

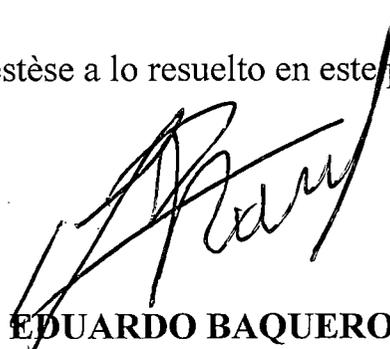
Como quiera que la curador ad litem designado (a) RAMON H. FONTALVO ROBLES, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a JESUS E. CARRANZA O.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 = a cargo de la parte actora.

El abogado litigante estese a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO | No 006 Hoy
5 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P. el juzgado dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS Y BENEFICIOS que el demandado tengan o llegaren a tener en las entidades que se indican en anterior escrito. Oficiese. Limite de la medida \$22.500.000,00 Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', is written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 5 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2018-3-0251

Por ahora no se continúa con el proceso de emplazamiento de la demandada hasta tanto la parte actora practique la notificación de la enjuiciada en la dirección física aportada por el mismo actor a folio 85, esto es, la Calle 38 Avenida Terreros No. 01-50 Torres del Parque Torre 12 apto 201.

Así mismo, para acceder a los autos deberá revisar el estado electrónico elaborado por secretaria en el microsítio del correo del juzgado destinado para esos efectos, o en su defecto comparecer personalmente al juzgado los días martes o jueves para la revisión física del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy - 5 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Señálese la hora de las 10:00 AM del día 26 del mes de MARZO del año 2021 a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 058 Hoy - 5 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2013-0396

Por secretaria oficiase a la **DIJIN** en la misma forma del oficio de folio 400.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 5 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2013-0396

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento del cesionario memorialista de folio 410.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 0056 Hoy 5 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

362

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00533

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No CE Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiase al juzgado solicitante.

CÚMPLASE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiase a la Fiscalia solicitante.

CÚMPLASE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

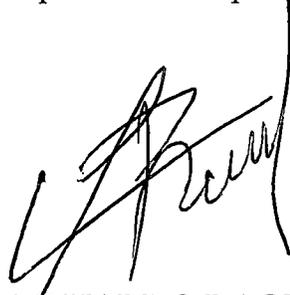
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiase al juzgado solicitante.

CÚMPLASE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: DERECHO DE PETICION

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria dese
respuesta a la solicitante.

CÚMPLASE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

47

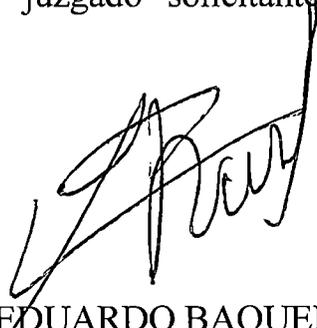
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-0221

Por secretaria remitase al juzgado solicitante copia de la diligencia requerida.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

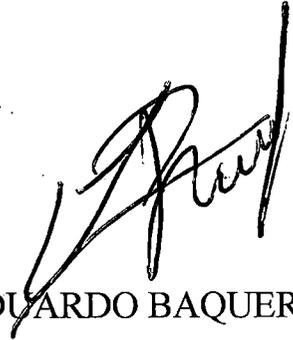
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00191

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, para los efectos legales pertinentes.

Secretaria efectúe nuevamente el registro de folio 144, como quiera que la clase del proceso quedó errada. Así mismo de cumplimiento al inciso 2 del auto de folio 146.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

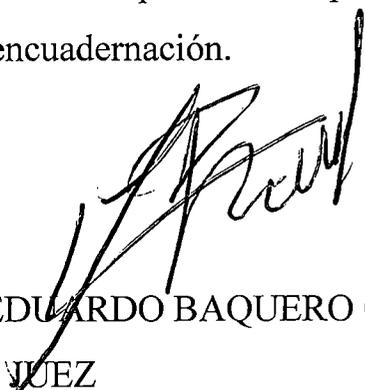
Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00473

Por secretaria oficiese la la ORIP de Soacha para que proceda a dar respuesta al oficio 1671 del 10 de octubre de 2019, radicado en esa oficina administrativa el dia 17 de octubre de 2019, o en su defecto para que indique las razones de orden legal para no dar cumplimiento a lo allí ordenado.

La inclusión del nombre de los demandados y demás personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas se surtiò tal como se verifica a folio 103 de la encuadernación.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>08</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

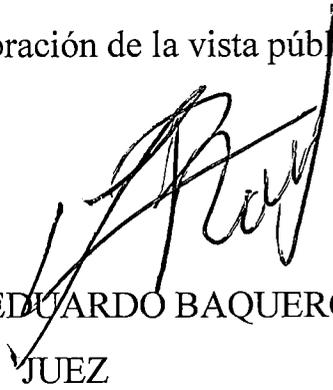
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00035

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00 AM del día 06 del mes de MAYO del año 2021, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-3-0025

En vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de septiembre de 2020 (fl.102), dentro del término legal concedido, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: La terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. OFÍCIESE. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Dejen las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a vertical line that extends from the signature down to the name below.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 066 Hoy.

- 5 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

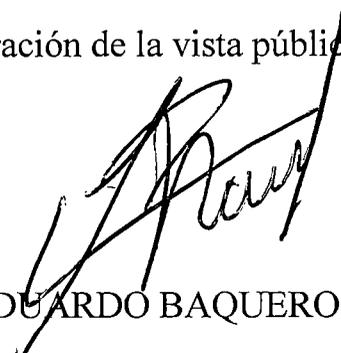
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-3-0126

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 11:00 AM del día 19 del mes de ABRIL del año 2021, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>006</u> Hoy <u>5 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2017-3-0019

Téngase por notificados a los demandados VITALIA VASQUEZ DE CELIS y PERSONAS INDETERMINADAS por medio de curador ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2017, quien (es) dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar el trámite legal del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy

- 5 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

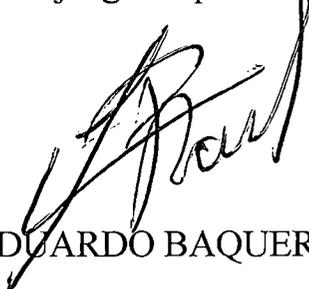
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-3-0284

Téngase por notificada a la demandada ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES por medio de curador ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de enero de 2018, quien (es) dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones.

Secretaria efectúe nuevamente el registro de folio 356, como quiera que la clase de proceso y el nombre del juzgado quedó errado.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy
5 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2010-00586

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la abogada de los herederos MIGUEL ANGEL PEÑALOZA RAMOS y JAIME PEÑALOZA TRIANA, contra el auto de fecha 28 de enero de 2021 (fl. 479).

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone la recurrente como sustento de su inconformismo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., toda providencia es susceptible de ser corregida en cuanto a los errores aritméticos en que se haya incurrido, por lo que el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte puede hacerlo, por lo que al haber existido confusión de los apellidos de madre e hija del mismo nombre MARIA LUISA SOLORZANO DE PEÑALOZA y MARIA LUISA PEÑALOZA SOLORZANO, es procente la corrección solicitada.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por la libelista es claro para el despacho que no le asiste razón, por cuanto revisado el dossier no existe providencia alguna emitida por este despacho judicial por corregir, al parecer y como lo narra la libelista en su escrito el presunto error provino de la partidora



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

al momento de elaborar el trabajo de partición y que como se evidenció si bien se corrió traslado, la impugnante nada dijo dentro del término concedido, por lo que no puede venir ahora a justificar con la interposición del recurso la omisión en su actuar procesal por causas que este despacho desconoce. Además, el precitado trabajo de partición hasta el momento no se ha aprobado hasta tanto no se de cumplimiento a lo ordenado por la DIAN.

Habrá de decirse para concluir, que si el presunto error provino de la redacción al momento de la elaboración del trabajo de partición, es la misma partidora quien debe presentar la solicitud de corrección al despacho presentando para el efecto uno nuevo con la corrección que crea conveniente toda vez que fue ella quien lo elaboró, por lo que al no existir providencia alguna emitida por este despacho judicial por corregir, el auto se mantendrá sin reparos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

2.- **NEGAR** la apelación solicitada en subsidio por cuanto el auto recurrido no es apelable.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

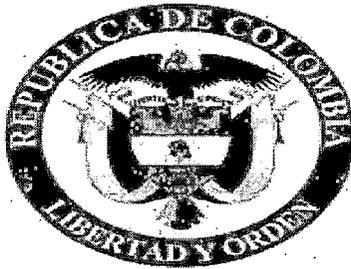
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2010-00586

Agréguese a los autos el anterior oficio debidamente diligenciado, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 03 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2010-00586

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la abogada de los herederos MIGUEL ANGEL PEÑALOZA RAMOS y JAIME PEÑALOZA TRIANA, contra el auto de fecha 28 de enero de 2021 (fl. 479).

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone la recurrente como sustento de su inconformismo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., toda providencia es susceptible de ser corregida en cuanto a los errores aritméticos en que se haya incurrido, por lo que el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte puede hacerlo, por lo que al haber existido confusión de los apellidos de madre e hija del mismo nombre MARIA LUISA SOLORZANO DE PEÑALOZA y MARIA LUISA PEÑALOZA SOLORZANO, es procedente la corrección solicitada.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por la libelista es claro para el despacho que no le asiste razón, por cuanto revisado el dossier no existe providencia alguna emitida por este despacho judicial por corregir, al parecer y como lo narra la libelista en su escrito el presunto error provino de la partidora



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

al momento de elaborar el trabajo de partición y que como se evidenció si bien se corrió traslado, la impugnante nada dijo dentro del término concedido, por lo que no puede venir ahora a justificar con la interposición del recurso la omisión en su actuar procesal por causas que este despacho desconoce. Además, el precitado trabajo de partición hasta el momento no se ha aprobado hasta tanto no se de cumplimiento a lo ordenado por la DIAN. Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior el despacho adoptará la decisión respectiva frente al trabajo de partición.

Por lo expuesto, el juzgado,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

2.- **NEGAR** la apelación solicitada en subsidio por cuanto el auto recurrido no es apelable.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>08</u>	Hoy	<u>05 MAR 2021</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2017-3-0018

Una vez se resuelva la excepción previa a que se refiere el auto de la misma fecha, se continuará con el trámite legal del proceso.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy

05 Mar 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2017-3-0018

Como quiera que no se ha dado trámite al escrito de excepción previa planteada por las demandadas en este cuaderno, el despacho dispone:

Secretaria de el trámite correspondiente al escrito de excepción previa planteado por las demandadas a través de su apoderada judicial, en los términos de la norma procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00623

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00393

Previo a resolver, el representante legal de CARRLLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, aclare si la renuncia también cobija a la abogada litigante VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA a quien se le reconoció personería jurídica, como quiera que nada se dice sobre ello.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

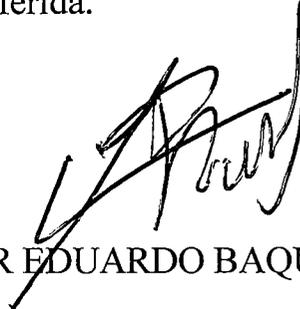
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00283

En conocimiento de la demandante el oficio de folio 37 proveniente del Juzgado 47 Civi Municipal de Bogotá D.C., para el enteramiento relacionado con la diligencia de secuestro que dicho despacho reprogramò en virtud de la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00283

Por secretaria oficiese a DATACREDITO-EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN) en la forma solicitada en anterior escrito.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 009 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

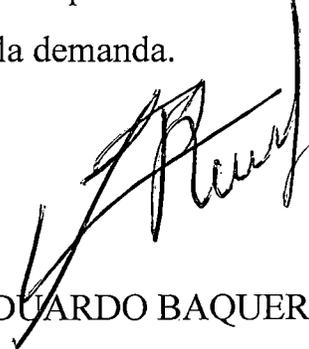
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00245

El actor aporte el certificado de tradición del vehiculo embargado con placas UGU-315, como quiera que el allegado corresponde a uno diferente de placas IKS 822. Nòtese por demás que los demandados indicados en el certificado no corresponden a los de la demanda.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

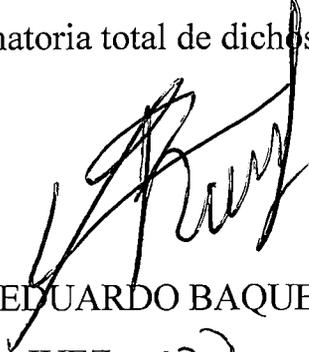
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00245

Previo a resolver, el actor presente la liquidación del crédito en forma completa como quiera que la aportada no reporta con claridad la fecha desde cuando se liquidan los valores ordenados en el mandamiento de pago, en especial la última hoja que contiene la sumatoria total de dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

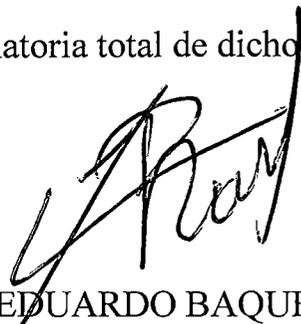
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00173

Previo a resolver, el actor presente la liquidación del crédito en forma completa como quiera que la aportada no reporta con claridad la fecha desde cuando se liquidan los valores ordenados en el mandamiento de pago, en especial la última hoja que contiene la sumatoria total de dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00633

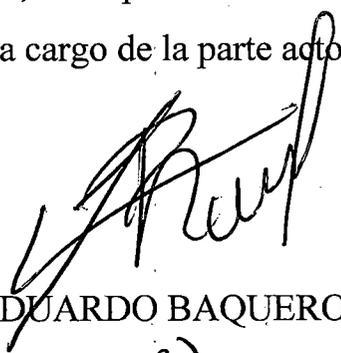
Teniendo en cuenta que el demandado emplazado JOHN JAIRO BARBOZA VILLARREAL, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a

RAMON H. FONTANO ROBLES.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 = a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad. 2019-00633

Por secretaria actualícese el oficio de folio 3 y remítase a sus destinatarios conforme a lo ordenado por el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 4 de marzo de 2021

Rad.2018-3-0431

ACEPTESE la anterior solicitud de acumulación de procesos efectuada por la parte demandante como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 464 del C.G.P.

Por secretaria oficiese al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, para que se sirva remitir a este despacho judicial el proceso Ejecutivo con radicación numero 257544189002 2017-00105 promovido por CESAR OCTAVIO MAHECHA MARTINEZ contra la también aquí demandada ROSA INES CABALLERO SOTO, en virtud de la acumulación de procesos aceptada por este estrado judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00474

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008. Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00357

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

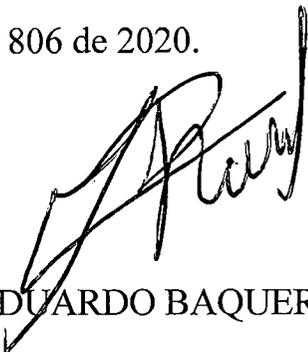
Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00465

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de la demandada (o) ALEXANDER VERA CANO.

Secretaria proceda a la inclusion del nombre del (la) demandado (a) en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo señalado en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

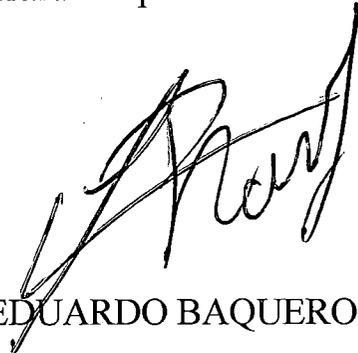
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-00214

Agréguese a los autos el anterior recibo de pago aportado por el actor por concepto de servicio publico de acueducto, para los efectos del cobro coactivo que venia adelantado dicha empresa de servicios a la demandada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

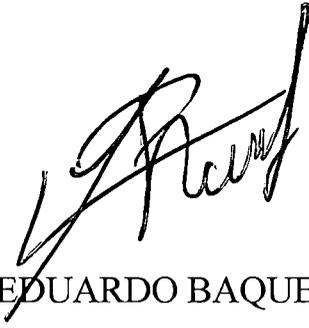
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-0215

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

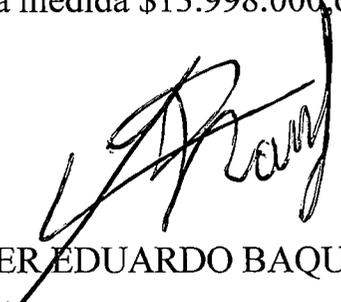
Rad. 2016-00484

Agréguese a los autos el anterior oficio sin diligenciar, por las razones indicadas por la abogada litigante.

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones y prestaciones sociales que la demandada LEIDY ALEXANDRA PERDOMO VILLAREAL, devengue en la empresa EFICACIA SAS. Oficiese. Limite de la medida \$13.998.000,00

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

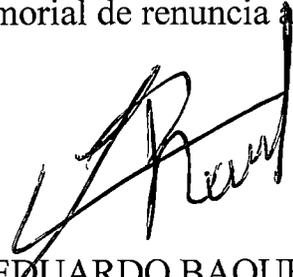
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2012-00230

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LAURA AURORA MOJICA PARRA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy 05 MAR 2021.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2011-9228

Previo a resolver, la apoderada judicial sustituta IVONNE AVILA CACERES, acredite la facultad expresa para recibir en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>05 MAR 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

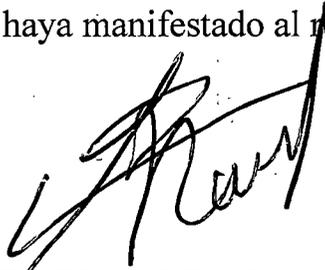
Soacha cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2004-00108

Se le recuerda al abogado litigante que en el estado actual de la demanda principal, el impulso procesal pertinente se encuentra en cabeza del demandante y no del juzgado, como quiera que la última liquidación del crédito fue aprobada el día 27 de octubre de 2009, debiendo en consecuencia proceder a su actualización.

Así mismo, referente al curador ad litem en la demanda acumulada el auxiliar de la justicia tramitó el oficio de embargo ante la oficina de registro de Girardot el cual fue devuelto por dicha oficina sin diligenciar según lo refleja auto de folio 36 de la mencionada encuadernación, decisión que fue puesta en conocimiento del demandante para que procediera de conformidad, sin que hasta la fecha se haya manifestado al respecto.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 008 Hoy

05 MAR 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes